

EL MAESTRERO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

En la residencia de estudiantes.—Como indicábamos en el número anterior, el lunes pasado, 30 de junio, terminó el primer curso de perfeccionamiento para Maestros, organizado por el Ministerio.

Nuestros lectores han tenido relación diaria, detallada, del trabajo realizado por los cursillistas, y por los distintos Profesores y han podido advertir que se trata de una obra seria, variada e intensiva.

Los veinte Maestros que han acudido a este curso—y cuyos nombres ya hemos publicado—han ocupado la Residencia de estudiantes organizada en esta Corte bajo la protección de la Junta para Ampliación de estudios.

Para conocer esa institución prácticamente y al propio tiempo conversar con los Maestros, el Ministro de Instrucción pública, Sr. Ruiz Jiménez y el Subsecretario Sr. Armiñán, cenaron el día 30 en compañía de los Maestros que han asistido al curso.

Después de la cena acudieron a la Residencia, numerosas personalidades entre los que recordamos a los Sres. Zaragoza, canónigo-profesor del Seminario conciliar de Madrid, Bolívar, Gredella, Cossío, Buylla, Pozo, Ascarza, Masriera, Santullano, Carrillo, Mancho, Leal, Llorca y otros muchos que sentimos no recordar.

Los Sres. Jiménez y Márquez de Palomares alma de la institución, hicieron admirablemente los honores de la casa con el agrado y distinción que les son peculiares.

El Sr. Ruiz Jiménez conversó amablemente con todos, especialmente con los Maestros, oyendo sus aspiraciones, penetrándose de las necesidades que sienten y recordando algunos de sus trabajos por la enseñanza en Madrid.

La velada se prolongó hasta cerca de

la media noche, sirviéndose café, helados, etc. y terminando con un grupo fotográfico.

Tuvimos el honor de hablar largamente con el Sr. Ruiz Jiménez, y podemos anunciar que quedó encantado del funcionamiento de la Residencia, y muy complacido de haber escuchado a los Maestros.

Celebraremos mucho que estos actos se repitan; es realmente consolador ver a las más altas autoridades conversar fraternalmente con los Maestros, escucharles en sus aspiraciones y tomar nota de sus ruegos y todo ello rodeado de eminencias científicas.

Esperamos que los cursillistas llevarán de esta última noche un grato recuerdo y les deseamos feliz viaje de regreso a sus hogares.

El Sr. Altamira, no pudo asistir porque ocupaciones urgentes le habían obligado ese día a salir de Madrid.

MAÑANA,

publicaremos un extraordinario con el Concurso general de traslado, Maestras, que salió ayer en la «Gaceta».

Ascenso de Maestros.—Es menester acelerar un poco el ascenso de los Maestros de 625 pesetas a 1.000, el de 500 a 625 y el de interinos a propietarios con 500 pesetas.

El retraso no está justificado de ninguna manera y causa perjuicios irreparables.

Hace tiempo se pidieron relaciones de los Maestros y Maestras de más antigüedad, para proceder a dar los ascensos, y después nada se ha hecho.

SOLANA—RECITACIONES ESCOLARES—221 páginas—1,25 ptas. ejem. 12 docena.

Hemos pedido particularmente al señor Ruiz Jiménez, que se acelere la concesión de esos ascensos y hoy se lo pedimos públicamente.

Es de justicia y de necesidad.

Derechos de examen.—Esta hecha la nueva escala de sueldos de las Escuelas Normales y con ella viene la supresión de derechos de examen.

A los Profesores numerarios se les ha procurado compensar de esa supresión con más o menos esplendidez y con suerte varia según los casos.

Pero, ¿cómo se compensará a los auxiliares y a los Regentes y a los Profesores especiales?

Todos ellos tenían una participación mayor o menor en dichos emolumentos de exámenes y ahora se les suprimen sin hacer una reparación o compensación equitativa.

Es de justicia.—Persona interesada en el concurso de reingreso nos dice rogamos a los Sres. Ministro y Director general, que si a los Maestros nombrados en concurso de traslado para Escuelas que ellos solicitaron, se les ha admitido la renuncia, con más razón se les debe de admitir a los Maestros Navarros que por sorteo y en concurso de reingreso lo han sido para plazas que jamás hubieran solicitado y esto sería una injusticia manifiesta.

Asociaciones de Maestros

Priego (Cuenca).—Acuerdos de la Directiva tomados el 8 de junio de 1913:

1.º Que en vista de que las contestaciones a las consultas realizadas de conformidad con lo acordado en la sesión del 11 de mayo último han sido todas satisfactorias y que es de urgente necesidad el constituir cuanto antes un núcleo numeroso, enérgico y bien organizado capaz de exigir (si fuere preciso) el cumplimiento de las promesas y la derogación de todas aquellas disposiciones que lesionen de alguna manera los derechos de los Maestros en todos los órdenes de la vida, y que proporcione al mismo tiempo a los asociados cuantas ventajas puedan dimanarse de una Asociación verdadera, se declara esta parcial patrocinadora de tales proyectos y de la publicación de «El Magisterio Nacional» creado sólo y exclusivamente por y para los Maestros con el noble fin de tener un órgano propio de

la clase, que sin exclusivismos recoja las aspiraciones y defienda los derechos de todos, interesando de los socios de ella se suscriban a él contribuyendo así a su sostenimiento, haciéndolo desde hoy los individuos de la Directiva, por considerarlo como el único elemento de propaganda para poder llegar a la Unión general del Magisterio, formando la «Asociación única», con pensiones, anticipos, socorros, Colegios de huérfanos, etc., grupo enérgico y disciplinado, medio indiscutible de hacernos respetar y de conseguir los anhelos de clase.

2.º Que se convoque a reunión general para el día 13 de julio próximo, con el fin de tomar acuerdos relacionados con las últimas reformas sobre Juntas locales e Inspección y la falta de seriedad del Gobierno, el que luego de anunciar pomposamente que había consignado en prede dotación de todos los Maestros, deja dicha partida reducida a 500.000 ptas. (la diferencia es corta); en vista de lo cual creemos debe organizarse una imponente manifestación a la que deben concurrir uno o dos Maestros por partido, haciendo ostensible ante todos nuestra crítica situación y desagrado por la falta de consideración que se nos tiene, puesto que habemos más de 15.000 Maestros a quienes en lugar de aumentárenos el sueldo se nos ha disminuído, haciendo ogegar nuestra protesta hasta las gradas del trono donde tienen asiento al lado de la democracia, el verdadero interés por el progreso de la Nación, la razón y la justicia; aprovechando la circunstancia de hallarse reunidos, para formar la verdadera unión reorganizando la Nacional y constituyendo la Asociación única con representación proporcionada, etc.; pero para tomar tales acuerdos, juzgamos imprescindible el concurso de todos.

3.º Protestar con toda energía de insulto que en tarjeta postal del día 2, dirigida al Sr. Castilforte, nos infiere el Secretario de la «Nacional» Sr. Carandell, motivado, sin duda, por el acuerdo 5.º de la sesión de 11 de mayo último, publicada en este periódico núm. 4.112; debiendo hacerle presente a dicho Sr. Carandell que los acuerdos tomados por esta Asociación «ni son estupideces que acusen supina ignorancia, ni nos hallamos desposeídos de sentido común»; que dicho acuerdo (si a él se refiere), fué tomado teniendo a la vista la reseña de la «Gaceta» que publicó la corrida de escalas; que nos ratificamos en él, máxime hoy que vemos que a la falta de sinceridad, al egoísmo de trabajar sólo para casa, se

halla unido el orgullo y la osadía de atribuirse solo para sí el sentido común, viendo con sentimiento que uno de los que actúan de Directores de una Asociación trate de ejercer coacción sobre los asociados, estampando en el papel palabras que no hubiera tenido la suficiente osadía de proferir delante de cualquiera de los firmantes del acuerdo citado, y que no es posible estemos conformes con los que manejan hoy la «Nacional», puesto que mientras seguimos en estatuquo más de 15.000 (algunos de ellos encanecidos en la enseñanza), han pasado entre otros, el Presidente y el Secretario, primero a 1.375 pesetas y luego a 1.650. «Gaceta del 19 de abril de 1913». ¿Son estos motivos para tener confianza en dichos señores y tributarles honores? ¿Qué ventajas hemos obtenido los de 500 y 625 pesetas y aún las dos categorías siguientes de la Asociación en la distribución de aumentos conseguidos?

4.º Que se adquiriera una suscripción de «El Magisterio Nacional», con cargo a la Asociación para archivarlo con la demás documentación, declarándolo órgano de la misma y que se remitan estos acuerdos para su publicación a varios periódicos, entre ellos a los Magisterios «Nacional», «Español» y «Conquense».—*Recaído Serrano, Bartolomé de Manuel, Félix Mayordomo, Francisco González, Ambrosio Villalvilla, Marcelino Segovia, Casto Contreras, Angel A. Castilforte, Patricio Ibáñez.*

Unión Nacional de Maestros de 500 y 600 pesetas.—Ya sabíamos que comprendiendo que no es posible continuar por más tiempo siendo la befa y escarnio de todo el mundo, siendo los eternos desamparados de los Gobiernos que se suceden sin que se acuerden de nosotros como no sea para apretar más y más el cordel que nos han atado al cuello, habéis de responder al llamamiento que la Junta directiva de esta nueva, pero pujante Sociedad, os hizo días atrás.

Efectivamente; es verdaderamente hermoso y consuela el ánimo de los que sin titubear al mirar el giro que van tomando las cosas que a nosotros atañen, se han lanzado a la lucha arrostrando todo género de peligros con el fin de emplear cuantos medios estén a su alcance para lograr nuestra completa reivindicación, ver que no habéis sido sordos a su llamamiento, y que os disponéis a formar parte de este ejército que se está equipando para en breve plazo, lanzarse a la pelea.

Ya no es hora de andar con paliativos, es hora de que con toda corrección sí, pero con toda energía se empleen medios enérgicos que nos conduzcan a la victoria o a la muerte. ¿Qué podemos perder? ¿No vivimos muriendo? ¿No es nuestro paso por este mundo una prolongada agonía? Pues, entonces...

Esta no es una Asociación más. Es una Asociación que hará mucho, saliéndose de la rutina del *visiteo*, de donde siempre se sale complacido. Visitas, las necesarias. Gestiones, resoluciones las que procedan. Actos de... presencia, muchos. Impulsar para mover la opinión, constantes. En suma, una labor sin interrupción, no para engrosar las filas de la Unión Nacional, sino para conseguir lo que necesitan y es de justicia que se de a los Maestros de 500, 625 pesetas e interinos.

Por eso vamos a dedicar la libertad que nos conceden las vacaciones a organizar convenientemente las fuerzas, con objeto de estar preparados para cuando la Directiva de esta Asociación tiene pensado lanzarse a la lucha.

En el Parlamento serán apoyadas nuestras pretensiones y nosotros defensores parlamentarios.

Así, pues, los Maestros de 500 y 625 pesetas, que deseen unirse a este redentor movimiento, apresúrense a inscribirse en la lista de asociados en la Unión Nacional, enviando la cuota de una peseta. Si fuera factible emprender una campaña sin municiones y pertrechos de guerra, no sería necesario cuota alguna; más como esto no puede ser, cada cual tiene que ayudar en la medida de sus fuerzas.

Todos sabemos que cuanto más numeroso sea un ejército y mejor organizado esté, más probabilidades hay de vencer. Por consiguiente, para que esto último tenga efecto, o sea una organización completa, esperamos fundadamente que los que piensen coadyuvar a nuestros esfuerzos lo hagan hoy mejor que mañana.

Presidente, *Hernán de la Puerta*.—Secretario, *Ramón Villaverde*.

Velayos (Avila).

Ecós del Magisterio

La ley del embudo.

Con motivo de la última reforma en las Juntas provinciales, se ha vuelto a

pedir la certificación de nacimiento a todos los Maestros de esta provincia.

Un año hace que estoy en esta provincia, y con la que ahora me piden son tres las que tengo presentadas que hacen un total de 30 pesetas.

Yo no critico que se castigue a los Maestros cuando no cumplen con lo que se les ordena, pero, ¿por qué no se hace lo mismo con todos, sean Jefes, Rectores, Directores, Inspectores, etc? ¿Es qué la Ley no es la misma para todos? ¿No manda el art. 21 del Real decreto de 7 enero 1907, que en la primera quincena del mes de enero, se publique oficialmente el Escalafón general de Magisterio después de correrse las escalas?

¿No dice el art. 18 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas «todos los años y precisamente durante el mes de enero se convocará a concurso de provisión por traslado»? ¿No dice el artículo 28 del mismo Reglamento, que los ascensos por antigüedad, se otorgarán en el mes de abril y octubre de cada año? ¿Y el art. 30 del citado Reglamento, no dice que el ascenso por méritos se publicará en la «Gaceta» en el mes de julio de cada año?

Ninguno de los preceptos mencionados, se ha cumplido hasta la fecha, y conste que su cumplimiento no pertenece a los Maestros a los que se les amenazaría con la suspensión de sus haberes si no lo hicieran; sino a los encargados de hacer que se cumplan las Leyes vigentes, con la grave diferencia de que la falta en el cumplimiento de un Maestro, no lleva perjuicio para los demás, mientras que no cumplir con las disposiciones vigentes, los de arriba, perjudican a todo el Magisterio.

Joaquín Fernández.

Maestro de Pradosegar (Avila).

Para D. Martín Cofrade, Maestro de la Mata (Toledo).

Leo *El Magisterio Español* desde hace bastante tiempo, lo que hago de cabotaje, y con esto queda dicho que me entero también, aunque no muy bien, del desacompañado vaivén de las Ordenes y contra Ordenes, Decretos y contra Decretos, etc. de nuestra enmarañada Legislación escolar, que va resultando un verdadero caos.

Confieso francamente, lealmente, que sus escritos en este periódico, me han gustado y hecho concebir alguna esperanza acerca de la resurrección de los preteridos, de los olvidados, de los que

yacemos sepultados bajo pesadísima losa de plomo, abrazados fuertemente, indisolublemente a las mil cien «nominales» que usted dice.

No hablemos del trabajo escolar de unos y otros, que usted apunta; dejemos para otra ocasión las Juntas locales; pasemos por alto lo de las partidas y más partidas, papel sellado, mucho papel, para el Escalafón, y no figurar sin saber la causa, muchos Maestros en él.

Detengámonos un momento en el artículo 45 de marras, puñalada trapera para muchos Maestros consortes. Véase si no:

En un pueblo existe vacante una auxiliaría de niñas, que dicho sea de paso se halla provista interinamente desde hace dos años, sin que fuerzas humanas la saquen al traslado. En el mismo pueblo hay una Escuela de niños, cuyo Maestro tiene por esposa una Maestra que está en propiedad en otro pueblo y disfruta el mismo sueldo que el que tiene la auxiliaría. Pues bien; la Maestra consorte podría pasar a servir o desempeñar aquella auxiliaría por traslado o por permuta; pero como cónyuge jamás, ya que no disfruta el sueldo, etc, de las reformas aquellas de hace dos años. ¡Bonito modo de unir en una misma localidad a los Maestros consortes!

Hay permutas imposibles y Escuelas más imposibles aún de ser anunciadas, como la Legislación y Dios mandan, al concurso que les corresponde.

No toquemos los exámenes escolares y otras cosas de la Escuela, ni tampoco la retirada o negativa de las retribuciones de toda especie, desde el cacareado aumento, a los que tenemos la suerte de servir ciertas Escuelas, y pasemos a nuestro asunto.

Conozco Maestro y también Maestra, que llegaron a un pueblo a desempeñar escuela de 625 pesetas. Por el censo de población ¡maldito censo, cuántos a estas horas podríamos estar cobrando el doble si se hiciese verdad el censo escolar, o no se «equivocasen» en el otro censo! por el censo, digo, fueron ascendidos a 825; vienen las últimas reformas y con ellas una dedada de miel que los elevó a 1.100 «efectivas».

Celebro con toda mi alma ese aumento y cuantos se hagan a todos, pero ¡ay! la equidad, la justicia distributiva, no se muestra propicia a todos.

¿Hallaremos salida en el callejón en que se nos ha metido?

¿Pasaremos el Rubicón los de las mil cien pesetas nominales? ¿Por dónde,

cuándo, cómo? ¡Ay! Por dónde, cuándo, como, me desespera.

La práctica de la vida enseña que el que calla otorga; y que para salir del barranco que usted dice, y para conseguir algo, se impone pedir, revolver..., pues ya de muy antiguo es sabido que «quien no llora no mama».

Unámonos, pidamos lo justo y cuente siempre incondicionalmente con su leal compañero y amigo.

Ibo Menéndez Solar.

Cangas de Tineo (Oviedo).

De acuerdo.

Con gusto he leído los escritos del señor Villora, compañero de Ciempozuelos (Madrid), «La Casa por dentro», publicados en *El Magisterio Español*, y me permito comentarlos.

No está equivocado el querido compañero; como él pensamos muchos y debido a ello, un centenar hemos lanzado a la calle «El Magisterio Nacional», órgano defensor de la clase en general, propiedad de los que cooperen a su engrandecimiento, sesión permanente escrita y único medio de regenerarnos, si es que, como afirman algunos, no somos irreverentes.

Es muy corriente tratar de rebelde al que trata de introducir modificaciones benéficas y cambiar la rutina que nos consume. Con acierto dijo el ilustre Benavente, lo que recuerda el amigo Villora, «todo se lo debe el mundo a los rebeldes».

La situación que atraviesa el Magisterio es tal, que precisa inventar un adjetivo para calificarla. Nada parece abrumarnos, y esto, no sólo nos denigra, sino que nos consume. Es un suicidio lento moral y material.

La Asamblea general, podía salvarnos, pero la llamada a convocarla no lo hace, ni lo hará; según oí, de boca del Sr. Aznar, Presidente de la Nacional, el 13 del actual.

Lo que no quiere hacer la más alta entidad representativa del Magisterio, no dudo lo logrará el órgano de todos «El Magisterio Nacional», en época no lejana. Preparemos material para entonces, en la seguridad de que los que nos reunamos, venceremos cuantas dificultades se presenten con nuestro altruismo, desinterés, fe, entusiasmo y amor a la clase para lograr la unión verdadera, rodear a la única de bases mutualistas y llegar a la más colosal de las Asociaciones conocidas, en provecho del Maestro

individual y colectivamente y en beneficio de la enseñanza.

Antonio Ruiz.

A los excluidos en el concurso general de traslado.

Acabo de leer el artículo que con el anterior título aparece en el número 4.124 de *El Magisterio Español*; y no puedo menos de manifestar mi conformidad con su contenido. Pero aún se me ocurre añadir algo más, y es que entre los excluidos figuran no sólo los que involuntariamente han alterado el orden, si no hasta los que han llenado todas las condiciones de la malhadada Real orden de 28 de marzo.

En efecto, a la vista tengo un compañero que afirma no haber alterado el orden y haber cumplido todas las advertencias en su 2.^a instancia, y no obstante ha sido excluido; y un servidor ante el temor de no acertar a reproducir en absoluto el orden de las plazas en su 2.^a solicitud (pues, como dice muy bien el firmante de dicho artículo, no creyendo nunca, ya que no lo dispone el Reglamento, que se nos obligase a solicitar dos veces en un mismo concurso, y a reproducir las plazas por el mismo orden, no hizo gran caso de archivar la minuta de la primera instancia), advirtió en cuerpo de la misma, que, si el orden indicado en el segundo expediente no coincidía con el orden relacionado en el primero, ratificaba el orden de éste y daba por rectificado el de aquél hasta coincidir con el del primitivo: a pesar de todo lo cual también ha sido excluido.

Acudamos en súplica todos al nuevo señor Ministro, pidiéndole repare los grandes perjuicios que tal disposición nos causa, y si no se nos atiende, no nos queda otra camino que seguir poniendo las espaldas (ya que en lo Contencioso, nos haríamos viejos antes de que nuestra razón fuese vindicada), o lo que era preferible, abandonar el puesto que en honrada lid conquistáramos; pues siempre se ha dicho que «vale más morir con honra que vivir con vilipendio».

Otro excluido.

Sobre el concurso de traslado.

Don Alejo García Hernando, de Turleque (Toledo), nos envía un artículo pidiendo a todos los Maestros incluidos en la propuesta del concurso de ascenso que se dirijan a la superioridad suplicando se mantenga con rigor las disposiciones dictadas y las exclusiones fundadas en ellas.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Julio 1.º—Real decreto disponiendo se ajusten a las escalas que se publican desde el día de la fecha los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

—Otro disponiendo se provean en los turnos que se publican las vacantes de Profesor o Profesora numerarias de Escuela Normal.

—Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

—Otro disponiendo se lleve a cabo la Estadística de las capitales de provincia de España con arreglo a las órdenes e instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

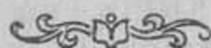
Julio 2.º—Real orden trasladando a la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Segovia a D. Florentino Soria González, que lo es del de Baeza.

—Otra disponiendo se den las gracias a los hijos de D. Ceferino Elías por el donativo hecho al Jardín Botánico de Madrid.

—Otra dictando reglas complementarias y explicativas para la ejecución del Real decreto de 5 de mayo del año actual, que reorganiza la Administración provincial y local de primera enseñanza.

Dirección general de primera enseñanza.—Primer concurso general de traslado correspondiente a enero de 1912.—Propuesta general provisional para Escuelas Nacionales.

Excluidos de las propuestas generales. Vacantes sin adjudicar.



4 JUNIO.—R. O.,

sobreseyendo el expediente formado por haber estado detenidos unos documentos que D. Manuel Fernández Navamuel remitió en 20 de Octubre de 1911, referentes a D. Godofredo Escribano.

En la información mandada abrir por el párrafo segundo de la Real orden de 20 de enero último, para depurar las causas de haber estado detenido sin tramitación unos documentos que D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel remitió en 30 de octubre de 1911, referentes a D. Godofredo Escribano,

El Consejero de Instrucción pública D. Eduardo Gómez de Baquero, encarga-

do de dicha información, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejero que suscribe, en cumplimiento de la comisión que le fué conferida por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Instrucción pública, para llevar a efecto la información que se manda abrir en el apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 20 de enero de 1913 cuyo traslado en el documento número 1 de este expediente, ha practicado las diligencias conducentes, a su entender, a dar exacto cumplimiento a dicha disposición.

En primer término, se ha oído en este expediente, por informe escrito, al Presidente que fué de la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales señor D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.

Del oficio de dicho señor, que figura entre las piezas del expediente (documento número 4), aparece que de los papeles a que se refiere la Real orden donde se dispuso la práctica de estas diligencias, se dió cuenta a la citada Comisión técnica auxiliar en la sesión celebrada por la misma el 6 de Septiembre de 1909, y que la Comisión, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, acordó dar cuenta detallada de dichos documentos a la Junta Central de primera enseñanza, para que resolviese lo que estimara procedente sobre el permiso necesario para constituirse en Tribunal de honor la Comisión, y usase, si lo estimaba oportuno, de la facultad de dicha junta Central de agregar cinco Vocales a los de la Comisión para la formación del Tribunal de honor.

Acordóse también que se custodiaran en la Secretaría de la Comisión los papeles aludidos y se apreció la necesidad de que estuviera completo el número de los Vocales que debían formar la Comisión para tratar el asunto de referencia, salvo resolución en contrario de la Superioridad.

Como quiera que, según resulta del oficio del Sr. Fernández y Fernández Navamuel, la Comisión técnica auxiliar no recibió el permiso que había solicitado de la Junta Central de primera enseñanza, suprimida después por Real decreto de 8 de junio de 1910, ni se la comunicó resolución alguna sobre el particular, hubo de limitarse a la custodia de los documentos expresados hasta que la fueron pedidos por la Dirección general de primera enseñanza.

Resulta, pues, partiendo de estos da-

tos, que no ha existido negligencia ni ocultación maliciosa por parte de la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales.

Sería ocioso proseguir la investigación en lo tocante a la suprimida Junta Central de primera enseñanza, puesto que se trata de un organismo extinguido.

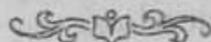
Y si bien es cierto que en el citado Real decreto de 8 de junio de 1910 se hizo la declaración de que las facultades y derechos de la Junta Central pasaban a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, es obvio que ésta no ha podido tomar acuerdo alguno en el negocio de que aquí se trata, primera y principalmente por no haber ingresado en ella la documentación de la suprimida Junta Central, como aparece del informe unido también a estas diligencias (pieza número 6) del Secretario de la expresada Sección primera, siendo también de considerar que no se ha dictado disposición alguna que adapte al régimen del Consejo de Instrucción pública el ejercicio de las facultades de la suprimida Junta Central y que lejos de eso las reformas posteriores introducidas en la organización del Consejo, y señaladamente su actual decreto orgánico de 18 de enero de 1911, no menciona dichas facultades trasladadas a la Sección primera, por lo cual es punto dudoso de interpretación si efectivamente las conserva.

Como no aparece indicada la práctica de ninguna otra diligencia, ni el examen del expediente instruido por el Catedrático de la Central y Consejero de Instrucción pública, ilustrísimo Sr. D. Ismael Calvo, que se pidió para este efecto, y que con estas diligencias se devuelve, arroja más datos relativos a la supuesta demora en la tramitación de los papeles aludidos que los datos que se contienen en la Real orden de 20 de enero de 1913, el que suscribe tiene el honor de informar a V. I. que no aparecen en el presente caso, por parte de la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales, omisiones u otras responsabilidades que pudiesen justificar la propuesta de alguna sanción, y que por consiguiente se debe sobreseer este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc., Madrid 4 de junio de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 13 junio).



18 JUNIO.—O.,

disponiendo asciendan a la categoría superior inmediata, los Maestros que se mencionan.

Cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 8.º de la Orden de 15 de mayo último, declaratoria del derecho a ascenso de los Maestros de beneficencia,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Orden circular de 28 de marzo último, ha resuelto:

1.º Que asciendan a la categoría superior inmediata, figurando en la misma con números duplicados los siguientes Maestros:

D. Lázaro Guillén Pérez, D. Julio Segura Llorens y D. Ricardo Magariño García a la de 2.500, correspondiendo abonar 2.000 a las respectivas Diputaciones y 500 al Tesoro.

D. Mariano Velasco Córdoba y don José Granado de la Cruz pasan a la de 2.000, percibiendo el primero 1.650 con cargo a la Diputación y 350 por el Estado, y el segundo, 2.000 como sueldo de la Diputación de Salamanca, más 62,50, que también abonará dicha Corporación como aumento voluntario, cuyas cantidades representan el total que actualmente le tiene asignado la repetida Diputación, o sea 1.650 como sueldo y 412,50 como retribuciones, sin que, por tanto, deba cargarse nada al Tesoro y sin perjuicio de anular las diligencias hechas por la Sección de Salamanca que carecía de autorización para llevarlas a efecto.

D. Ezequiel Suárez Blanco y D. Abelardo Martín Chamorro pasan a la de 1.650, abonándoles las Diputaciones 1.375 y el Tesoro 275.

2.º Que desde luego se expidan los títulos administrativos de los Maestros citados con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de abril último, consignando las diferencias expresadas.

3.º Que la Sección administrativa de Burgos manifieste la fecha y el motivo del ascenso anterior del Sr. López Gutiérrez, y por qué causa no hizo presente a su debido tiempo que dicho Maestro era de beneficencia, para evitar o anular el ascenso de que se hace mérito.

4.º Que asimismo el reconocimiento a ascenso de los señores Segura Llorens y Martín Chamorro es sin perjuicio de que resulten debidamente justificadas la fecha, la forma y la Autoridad que ordenó el pase de dichos Maestros desde las Escuelas que desempeñaban a las actuales de Beneficencia.

5.º Que no procede el ascenso de don Benito Martín Gómez Agüero, por tener derechos limitados, ni los de D. Juan Bautista Aramburo, doña Teresa Cantó y doña Elisa Castro, por ser Maestros de libre nombramiento.

Lo digo a ustedes, etc. Madrid, 18 de junio de 1913.—*Altamira*.

(Gaceta 28 junio).

29 JUNIO.—R. D.,

disponiendo que las Escuelas de sueldos del Profesorado de Escuelas Normales se ajusten a las que se publican.

La Ley de Presupuestos vigente, en su artículo 11, preceptúa que se establezcan escalas graduales para el percibo de los sueldos correspondientes al Profesorado de término de las Escuelas Normales y que para su formación se atienda a la rigurosa antigüedad en los escalafones.

Obligado por dicho precepto, y debiendo someterse la iniciativa ministerial a los límites prefijados por tan terminante precepto, por ser esta reforma cuestión que ha de afectar hondamente a los intereses económicos de los Profesores de los Centros de que se trata, el Ministro que suscribe ha esperado para proponer el proyecto de decreto que hoy somete a la firma de V. M. a que dieran su opinión acerca de la implantación del precepto legal todos o la mayor parte de los que en ella han de quedar comprendidos.

Numerosas y contradictorias han sido las opiniones llegadas oficial y particularmente, todas muy dignas de atención por ser eco de los naturales deseos de mejoramiento que el Profesorado tiene, pero muchas de ellas imposibles de ser atendidas por opuestas al precepto de la ley.

Otro obstáculo que a primera vista se ha presentado es el de la forma en que había de verificarse el pago de los haberes a los Profesores de las Normales de Navarra por sus especiales relaciones económicas con el Estado y a los de aquellas otras cuyos gastos aún no figuran en el presupuesto del Estado. Para los de Navarra se ha escogido el medio que ha parecido más adecuado y semejante a la forma en que venía haciéndose en el régimen de pago de los ascensos por quinquenios, y ese mismo se establece transitoriamente también para las Escuelas Normales cuyas provincias se han comprometido a reintegrar al Estado los gastos, y para cuya incorporación al

presupuesto general sólo se espera a la aprobación de las Cortes.

Las escalas que en este decreto se establecen han tenido que adaptarse a las cifras que para su pago ha concedido la vigente ley de Presupuestos y al resultado que se ha obtenido del estudio de los actuales Escalafones del Profesorado de las Escuelas Normales, en el que aparecen varios grandes núcleos de individuos posesionados de sus primeros cargos en fechas casi uniformes, y por lo tanto, con el mismo número de ascensos por quinquenios.

Si hoy, por tales razones, las escalas tienen una apariencia modesta y desigual en sus categorías, es de esperar que dotadas en sucesivos presupuestos con mayores recursos puedan llegar a perfeccionarse, elevándose los sueldos de entrada y estableciéndose mayor número de categorías superiores que puedan recompensar debidamente los servicios del personal que las componen.

La misma limitación de índole económica ha impedido al Ministro que suscribe realizar, como hubiera sido su deseo, la nivelación de las escalas del Profesorado femenino con las de las Escuelas Normales de Maestros, reforma que tiene que quedar para cuando las Cortes discutan y aprueben el próximo presupuesto.

Como resultado de esta reforma, el Profesorado de Pedagogía de las Escuelas Normales Superiores, que sólo por el sueldo se diferenciaba de sus demás compañeros, queda a ellos igualado y quedan dichos Centros con cinco Profesores para distribuirse las enseñanzas de Pedagogía, Letras y Ciencias.

En atención a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—Señor: A L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Jiménez*.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, los sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se ajustarán, a partir de 1.º de julio próximo, a las siguientes escalas:

ASCARZA—RUDIMENTOS DE DERECH (segundo grado)—60 cts. ejem. 6 ptas. dna

Maestros.

1 á 10.000 pesetas, 10.000 pesetas.
2 á 9.000, 18.000.
5 á 8.000, 40.000.
7 á 7.000, 49.000.
14 á 6.000, 84.000.
33 á 5.000, 165.000.
35 á 4.500, 157.500.
20 á 3.500, 70.000.
X á 3.000.

Maestras.

1 á 10.000 pesetas, 10.000 pesetas.
1 á 9.500, 9.500.
3 á 9.000, 27.000.
5 á 8.000, 40.000.
5 á 7.000, 35.000.
5 á 6.000, 30.000.
5 á 5.000, 25.000.
40 á 4.500, 180.000.
33 á 4.000, 132.000.
26 á 3.500, 91.000.
34 á 3.000, 102.000.
X á 2.500.

Art. 2.º Los sueldos contenidos en las anteriores escalas se satisfarán a lo Profesores a quienes respectivamente correspondieren, según el lugar que ocupen en el escalafón, con cargo a los créditos que consigna para pago de sueldos del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras el artículo 3.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, más las cantidades de 175.000 y 195.000 pesetas que en el artículo 11 de dicha ley se concede para la formación de estas escalas graduales.

Sin embargo, los Profesores o Profesoras que presten sus servicios en Escuelas Normales de Navarra y en aquéllas cuyos sueldos en todo o en parte no figuren en dicho presupuesto, percibirán directamente de las respectivas Diputaciones Provinciales el sueldo o parte del sueldo de entrada en la misma forma que hasta ahora lo han hecho, y con cargo al presupuesto del Estado la diferencia hasta completar el sueldo que por la escala les corresponda.

Art. 3.º La forma de pago que en el anterior artículo se establece para los Profesores de Escuelas Normales cuyos gastos no figuran hoy en su totalidad o en parte en el Presupuesto del Estado, registrará solamente hasta que las Cortes aprueben los compromisos contraídos por dichas Diputaciones de reintegrar al Estado los gastos que ocasionen las Escuelas Normales de sus respectivas provincias, de conformidad con el artículo 11 de la Ley.

Art. 4.º A este efecto y en cumplimiento de lo que acerca de este punto dispone el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá a publicar los escalafones sobre la base de la rigurosa antigüedad y partiendo de los últimos formados en 1.º de enero de 1910, acerca de los cuales no se podrán hacer otras modificaciones que las naturales por bajas y altas ocurridas desde su publicación.

Art. 5.º Los Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales que hayan pasado a desempeñar cargo en el Profesorado de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurarán en los escalafones como excedentes, con número duplicado igual al del Profesor o Profesora que les antecediase, de figurar como activos.

Art. 6.º Para la colocación en el escalafón de los Profesores o Profesoras nombrados con posterioridad a la publicación de dichos escalafones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Los ingresados directamente en plazas de Profesores numerarios en virtud de unas mismas oposiciones, ocuparán en el escalafón el lugar con que hubiesen sido propuestos por el Tribunal calificador, siempre que hayan tomado posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario, y tendrán como fecha de ingreso en el Profesorado la de su nombramiento.

2.ª Cuando se trate de dos o más Profesores que hayan sido nombrados en virtud de distintas oposiciones o concursos, tendrán número preferente los que hayan sido nombrados con fecha anterior; de haberlo sido en un mismo día, los de oposición directa, y si en todos concurre esta circunstancia, se atenderá a la mayor antigüedad en la fecha de posesión del cargo de Profesor numerario.

3.ª Los que habiendo obtenido por oposición plazas de Auxiliares, hubiesen ascendido por concurso a numerarios, tendrán como punto de partida para su antigüedad en el escalafón la fecha del día en que tomaron posesión del cargo de Profesores numerarios. Si hubiese varios nombrados por un mismo concurso, ocuparán los lugares en que los hubiese propuesto el Tribunal de oposiciones que los calificó, siempre que hubieren tomado posesión de sus cargos en el plazo reglamentario.

4.ª La colocación de los precedentes de la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, se ajustará a lo prevenido en la Real orden de 14 de febrero último.

Art. 7.º En cada Escuela Normal Superior de Maestros de provincias habrá: un Profesor numerario de Pedagogía y Derecho y Legislación escolar, dos Profesores de Letras y dos de Ciencias.

Las Escuelas Normales de Maestras continuarán, por ahora, organizadas en la misma forma.

Art. 8.º Se hace extensivo a las Escuelas Normales lo prevenido respecto a los derechos de examen en los apartados 12, 13 y 14 de la Real orden de 1.º de enero de 1913, que dicta reglas para la implantación de sueldos, por escala gradual, de los Catedráticos de Institutos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública dará cuenta a las Cortes de este decreto, a los efectos del párrafo penúltimo del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos.

Disposición transitoria.

Los Profesores o Profesoras que a la publicación de este decreto estuviesen disfrutando mayor sueldo que el que les corresponde al aplicarles la escala gradual, tendrán derecho al percibo de la diferencia entre uno y otro; pero solamente hasta que asciendan a sueldo igual o mayor al que disfruten, caso en el que, desde luego, cesarán en el percibo de esa diferencia.

El derecho que en este artículo se concede no podrá nunca invocarse para otros casos que el taxativamente señalado en el párrafo anterior.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 1 julio.)

29 JUNIO.—R. D.,

disponiendo que se provean en los turnos que se mencionan, las plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

Por otro Real decreto, que con esta fecha se somete a la firma de V. M., se cambia, convirtiéndola en Escala (1) gradual, la forma de pago de los actuales Profesores de Escuelas Normales, desapareciendo con esto la categoría de Profesores de estudios elementales con sueldo inferior al que disfrutaban los que servían en las Escuelas superiores, y ha-

(1) La «Gaceta», dice Escuela.

ciéndose desde luego, inaplicables muchas de las disposiciones que para la provisión de las plazas se contienen en el Real decreto de 21 de agosto de 1911.

Igualmente se hace innecesaria la condición de residencia de dos años en las Superiores para solicitar el traslado a otra de igual categoría.

Al mismo tiempo se establece la rotación de turnos para la provisión de vacantes, en forma semejante a la establecida por el Real decreto de 30 de diciembre último para las Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio y de Veterinaria.

Al tratar de reformar la manera de proveer las vacantes de las Escuelas Normales, no podían echarse en olvido las numerosas peticiones llegadas a este Ministerio y elevadas por dignísimas Profesoras que, estando casadas con funcionarios dependientes del mismo Ministerio, pero con residencia en distinta población, luchan entre seguir la profesión en que brillantemente prestan sus servicios y los deberes que las leyes natural, civil y canónica les impone de seguir a sus maridos. Por ello, se acogen dichas peticiones facilitando el medio de que puedan realizarse, siquiera se limite la concesión a una sola vez.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—*Ruiz Jiménez*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesor o Profesora numerarios de Escuela Normal se proveerán en uno de los turnos siguientes:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso entre los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino o sirvan cargo de Inspectores.
- 3.º Por concurso de ascenso entre Auxiliares que en la fecha de este decreto hubieran obtenido dichos cargos por oposición.
- 4.º Por ingreso.

Las dos terceras partes de las vacantes que correspondan a este turno se proveerán en los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y de la otra tercera parte,

la mitad por oposición libre y la otra mitad por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de agosto de 1902.

Art. 2.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán en turno riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponde se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el primitivo y continuando la rotación hasta que se cubra la vacante.

Art. 3.º Para por optar por el concurso de traslado señalado en el número 1.º del artículo 2.º, bastará y será requisito indispensable poseer el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Las condiciones de preferencia para la resolución de estos concursos serán:

A) Profesores numerarios que hubieren ingresado por oposición directa en el Profesorado de Escuelas Normales, considerando como tales a los que procedan de la Escuela Superior del Magisterio.

B) Profesores numerarios que hubiesen ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

C) Los que hayan adquirido la propiedad de sus plazas en virtud de otras disposiciones.

Dentro de una misma condición se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales.

Los procedentes de una misma oposición tendrán como antigüedad entre ellos, para los efectos de los concursos, el lugar que respectivamente hayan ocupado en la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones.

Esta misma preferencia se entenderá para los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, teniendo en cuenta el lugar en que figuren en la lista de aspirantes.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para el concurso señalado con el número 2.º del art. 1.º, serán:

- a) Estar en expectación de destino.
- b) Ocupar el cargo de Inspector de primera enseñanza.

Dentro de cada una de estas condiciones se atenderá a la mayor antigüedad de la propuesta hecha para el título de Maestro Normal por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y entre

los que fueren de una misma promoción al número preferente que en dicha propuesta hubieren ocupado.

Art. 5.º En el concurso de ascenso entre Auxiliares se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el nombramiento, y dentro de los de una misma oposición el lugar preferente en la propuesta del Tribunal calificador.

Art. 6.º En lo sucesivo, y respetando los derechos hasta la fecha adquiridos, el desempeño de las plazas de Auxiliares, cualquiera que sea el medio por que hayan sido obtenidas, no dará derecho al ascenso a plazas de Profesores numerarios, sino únicamente a verificar oposiciones en el turno a ellos reservado.

Art. 7.º Se concede a las Profesoras numerarias que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, derecho a ser nombradas fuera de concurso en vacantes que se produzcan en la población de la residencia legal de su marido.

Del beneficio que este artículo concede no podrá hacerse uso más que una sola vez por cada interesada.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se aplicará desde luego, tanto para las vacantes que estén sin anunciar como para las que lo estén a concurso de ascenso, entre los Profesores de los estudios elementales de las Escuelas Normales o Institutos.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(Gaceta 1.º julio).

29 JUNIO.—R. D.,

redactando como se indica el artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

Demostrado está por la Pedagogía moderna que el mejor material de enseñanza es el construido por el propio Maestro en colaboración con sus discípulos y a medida que las necesidades de la enseñanza lo exigen.

Verdad es esta que ha venido a comprobarse una vez más al pretender llevar a ejecución el Real decreto de 22 de julio de 1912 en su art. 4.º Fíjanse allí las condiciones de preferencia para la concesión del material que por este Ministerio se adquiriera en virtud de aquella

disposición, estableciendo como base para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o material de enseñanza, los informes razonados de los Inspectores y los inventarios a que se refiere la Real orden de 13 de mayo último. Los que hasta la fecha se han recibido evidencian la imposibilidad de obtener los datos que se propuso la citada Real orden, a la vez que el plausible afán que la mayoría del Magisterio siente de perfeccionar su labor, y aconsejan por esto una perfecta precisión en la aplicación del criterio iniciado por el art. 4.º del citado Real decreto, para que las deficiencias de material a que allí se alude se aprecien en relación con la imposibilidad de remediarlas dentro de un sistema de enseñanza debidamente orientado, con lo cual podrá facilitarse con seguridad a los Maestros los medios necesarios para hacer cada día más fructífero su trabajo y secundar las acertadas iniciativas que muchos de ellos ofrecen en sus Escuelas.

Por otra parte, parece justo—puesto que de una vez no ha de poder atenderse, dada la insuficiencia del crédito, a todas las necesidades que en este punto existen—considerar, para el orden definitivo de preferencia en las concesiones, aquellos casos en que ha precedido un notable esfuerzo en pro de la enseñanza, al que es preciso corresponder completándolo para que no se malogre, así como aquellos otros en que una Escuela nueva, establecida en cuanto al local y graduación conforme a los principios ordenados o recomendados por las disposiciones vigentes, quedaría poco menos que inutilizada si no se la dotase del material moderno indispensable.

Por todo lo dicho, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Giménez.*

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 4.º del Real decreto de 22 de julio de 1912 quedará redactado como sigue:

«La determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o de material de enseñanza, se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La Dirección, en vista del material adquirido o de las instrucciones determinadas y modelos fijados de conformidad con el art. 5.º del Real decreto mencionado, solicitará de los Inspectores, en los primeros meses de todos los años, una relación por orden de mérito de las Escuelas de cada provincia que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto. Los Inspectores cuidarán de señalar especialmente en esos informes aquellas Escuelas que, dentro de dichas circunstancias, revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente, así como también las Escuelas nuevas cuyos locales, construídos conforme a las reglas higiénicas y pedagógicas que el Ministerio ha distado, a expensas de Ayuntamientos o de particulares y cedidos por éstos a la enseñanza pública, carezcan de material que les permita funcionar con arreglo a la organización moderna.

Los Inspectores podrán elevar en todo tiempo peticiones parciales de material, acompañadas de una Memoria justificativa de la demanda y expresiva del estado de la enseñanza en la Escuela o Escuelas a que dicho material se destine.

Los Inspectores elevarán análogas peticiones cuando lo consideren necesario para las Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial y aunque no estén comprendidas en el grupo a que se refiere el párrafo primero de este número, deban ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

2.ª El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al siguiente orden: Escuelas nuevas existentes a la fecha de este decreto (y en años sucesivos, el 1.º de enero de cada uno), cuyos locales hayan sido construídos a expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario; Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares; Escuelas nuevas costeadas por Ayuntamiento con subvención del Estado; y las Escuelas, por orden de mérito, que consten en los informes de los Inspectores a que se refiere el número 1.º o en las peticiones de que habla el párrafo 3.º del mismo número.

Las peticiones parciales a que se refie-

re el párrafo 2.º se considerarán cuando proceda fuera de turno y en la medida que consienta el crédito disponible.

Art. 2.º Las peticiones de material de enseñanza que a la fecha existán registradas en el Ministerio de Instrucción pública se clasificarán de conformidad con el criterio establecido en el número anterior y se procederá a conceder las que conforme a él deban ser atendidas.

Para las demás peticiones que puedan hacerse conforme al orden de preferencia habrá un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este decreto en la «Gaceta». Será trámite previo para la resolución de estas peticiones el informe detallado del Inspector de la zona respectiva.

Art. 3.º Quedan subsistentes y con preferencia sobre todas las demás en la aplicación del actual presupuesto, las concesiones de material consignadas o prometidas en Reales decretos vigentes posteriores al de 22 de julio de 1912.

Art. 4.º La Dirección general podrá, valiéndose del Inspector general de primera enseñanza y de los Inspectores especiales a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 5 de mayo último, comprobar la inversión y aplicación del material de enseñanza concedido y la justificación de las peticiones y propuestas de los Inspectores profesionales.

Art. 5.º Transitoriamente, y sólo para este año, los Inspectores elevarán el informe a que se refiere el número 1.º en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Art. 6.º La Dirección general queda autorizada para distribuir entre las Escuelas a cuya provincia se refieran, los mapas hipsométricos de las provincias españolas que puedan adquirirse en lo sucesivo, como se ha hecho ya con los de Madrid, Alicante y Murcia, y a entregar series de las preparaciones microscópicas hechas por el Catedrático D. Francisco de las Barras a las Escuelas primarias o Normales que, por poseer un microscopio, puedan utilizarlas convenientemente, así como a proponer al Ministro la concesión de cualquier otro material que se obtenga en virtud del artículo 8.º del Real decreto de 22 de julio de 1912, a las Escuelas o Maestros que juzgue en mejores condiciones de aprovecharlas.

Art. 7.º Tanto las peticiones como los informes a que se alude en los artículos anteriores se ajustarán, en lo relativo a los tipos de material y mobiliario, a lo

que se establezca por disposiciones del Ministerio de Instrucción pública en cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(Gaceta 1.º julio.)



PROPUESTAS

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Lista de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas de sueldo inferior a 1.000 pesetas, vacantes, para su provisión en propiedad por concurso de Traslado según el anuncio publicado en la «Gaceta» del día 2 del mes actual.

Escuelas con 625 pesetas.

1	D. Eugenio Rodríguez Galindo, Escarabajosa...	32	10	22
2	Casto Carnero Calvo, Granja de Moreruela...	31	3	15
3	Jerónimo Guijo Gil, Parada de Arriba...	30	10	23
4	Antonio Pérez Piorno, Algodre...	27	8	12
5	Antonio García Ramos...	26	4	1
6	Primitivo González López, Rágama...	25	8	7
7	Cándido de San Antonio López...	20	5	»
8	Anastasio López Viejo, Villabrázaro...	19	4	16
9	Argimiro Martín Sánchez...	15	7	18
10	Germán Fernández Franco...	15	6	10
11	Pablo José Dueso Báncora, no corresponde a su esposa doña Julia Esteban...	15	5	27
12	Vicente López de Guereña y Ugarte...	15	2	24
13	Rafael Iglesias Hernández, Bogajo...	13	»	7
14	Teodoro F. Nieto Ortiz...	12	4	12
15	Isaac Tejeda Alvarez...	12	»	12
16	Santiago Martín Campo...	11	8	11
17	Guillermo Martín Corrales, El Bodón...	10	10	7
18	Antonio Rubio Pérez...	10	»	1
19	Alfredo Mateo Domínguez Escaja, Losacio...	9	11	24
20	Heliodoro González Sánchez	9	9	8
21	Cipriano Carnero Calvo...	8	11	5

22	José Viñuela Guarido, no corresponde a su esposa doña Felisa Carral... ..	8	10	»
23	Gil Blanco Gazapo	8	4	4
24	Teodoro Fernández Guerra.	8	1	11
25	Jerónimo Anselmo Colino Puente... ..	8	»	7
26	Victoriano Heras Hernández	7	3	1
27	Alfredo González Santos...	7	1	1
28	Juan Antonio González Díaz, Serranillos... ..	6	10	23
29	Arsenio de la Vega Ferrero	6	10	12
30	Gregorio Bollo Castaño....	6	8	12
31	Luis Garzón Burguillo, Mu- ñogalindo... ..	6	3	1
32	Ciriaco Llamas Rodríguez...	6	»	28
33	Agustín Vicente Sánchez...	5	10	3
34	Luis Rodríguez García Aguado, Gilbuena... ..	5	7	2
35	Fidel Mondedeu Rodríguez, Zapardiel de la Cañada...	5	4	4
36	Jesús Jaime Gutiérrez Ma- zarro, Mesas de Ibor... ..	5	1	2
37	Joaquín Tarín Hoyo... ..	5	»	18
38	Publio Capilla Fernández.	4	9	12
39	Manuel Sánchez Hernández, Maillo... ..	3	11	12
40	Enrique Delgado Sánchez...	3	11	8
41	Ricardo Alvarez Rodríguez, Aldeanueva de Sta. Cruz	3	3	4
42	Francisco Jiménez Pablos...	2	10	23
43	Pompeyo Nieto Yusta, San Martín de la Vega... ..	2	5	17
44	Vicente Corbo Encinas, So- lana de Béjar... ..	2	5	7
45	Prudencio Ramos y Mora- les, Mirueña... ..	2	3	4
46	Julio Villar Sáez, Areva- lillo... ..	2	1	2

Excluido.—D. Firmo Acosta Sánchez, por desempeñar Escuela de oposición con 1.000 pesetas y tener este concurso el único objeto de facilitar el traslado de los Maestros de 625 pesetas, según se determina en la orden de la Dirección general de 19 de abril de 1911.

Escuelas con 500 pesetas.

1	D. Jerónimo Guijo Gil.....	30	10	23
2	Vicente Aparicio Vecino, Pajarejos... ..	28	8	18
3	Martín Alonso Carracedo, Pías... ..	28	»	12
4	Miguel García Ortega, Or- bita... ..	26	8	22
5	Jesús Barbero Hernández, Aldeaseca de Armuña....	26	6	14
6	Romualdo Simón Corchero, Torrecilla de los Angeles.	23	10	3
7	Amador Blanco Martín, El Manzano (550	18	6	9

8	Timoteo Martín y Martín, Chamartín... ..	13	»	15
9	Martín de Vega y Vega, Otero de Centenos... ..	12	11	29
10	Angel Macarro Bernal, Na- varredonda de Salvatierra	9	9	12
11	Daniel Blázquez Millanes, Pedro Alvaro... ..	8	9	12
12	Manuel Rodríguez Sánchez, Grandes... ..	8	3	24
13	Arsenio de la Vega Ferrero, Barcial del Barco... ..	6	10	12
14	Gregorio Bollo Castaño, Ar- cenillas... ..	6	8	12
15	Domingo Merino Gutiérrez, Blascosancho (550)....	5	5	10
16	Fernando González y Rodrí- guez, Mancera de Arri- ba (550)... ..	4	9	24
17	Cristóbal Temprano Salva- dor... ..	4	9	22
18	Manuel Sánchez Hernández	3	11	12
19	Ramón Viejo Otero... ..	3	4	2
20	Francisco Jiménez Pablos, Tardaguila... ..	2	10	23
21	Vicente Bermejo García, Riocabado... ..	2	8	5
22	Angel Sánchez Cuadrado, Vallejera... ..	2	6	19
23	Juan H. Vicente Lázaro, Barreras... ..	2	6	18
24	Blas Rufino Barriga Amie- va, Torremenga... ..	2	4	2
25	Teófilo Santacana Arévalo.	2	2	5
26	Antonio Gil Pérez... ..	2	1	23
27	Ramón Cabrero Novoa... ..	2	1	12
28	José Valeriano Rodríguez Macías, Moraleja de Ma- tacabras... ..	2	»	6
29	Jerónimo Madrid Blanco...	1	9	21
30	Florencio Martín Berlanas, Collado de Contreras 550)	»	6	12
31	Valentín Lorenzo del Pozo, Bercianos de Valverde...	»	5	22
32	Tomás González y González, Cañaveral (Aux. desdo- blada)... ..	»	5	18
33	León Carrero Domínguez, Palomares de Béjar... ..	»	5	15
34	Luis Berenguer y Donaire, Pelilla... ..	»	4	22

Escuelas con 625 pesetas.

1	Doña Gabriela Guerra Vi- cente, Muga de Sayago ...	25	4	14
2	Gumersinda Fernández Pal- mero, Almaraz... ..	21	1	4
3	Bernarda Dueñas Coco, Al- godre... ..	20	»	20
4	Luisa Hernando Hernán- dez, Peleagonzalo... ..	19	11	2
5	Manuela Salvatierra Quirós	19	9	12

6	Guillerma Hernández Maldonado, Montejo...	18	7	17
7	Eulalia Mendo y Garea...	17	7	1
8	Faustina Romero Sánchez, San Juan de la Encinilla	17	5	26
9	Filomena Martín Merino...	16	10	3
10	Paula Rosón Prieto....	15	9	3
11	Aniceta Baena Pinto...	15	3	12
12	María Encarnación Hernández, Matilla...	14	11	16
13	Pilar Gutiérrez Rodríguez	14	10	24
14	Catalina Aguirre Pisón...	14	5	15
15	Carolina Martín Fuentes...	14	»	12
16	Maximina Yáñez Seoane...	13	7	22
17	María de los Angeles Isidra Astudillo...	13	7	6
18	Adelaida Sanz Pastor, Villaseco de los Reyes...	13	5	19
19	Claudina Calvo Crespo...	13	»	15
20	Juliana Pérez Rueda...	12	10	12
21	Dominga Rodríguez Iturralde, Zapardiel de la Cañada...	11	8	5
22	Alejandra Concepción Fernández Fernández...	11	3	7
23	Julia Esteban Heras...	10	6	7
24	María Cruz Alonso Cantarín...	10	3	17
25	Rafaela Delgado García...	9	11	5
26	Benéfrida Rodríguez Canseco...	9	10	27
27	Francisca Buezas Sánchez, Madrigal de la Vera...	9	8	24
28	Teresa Teixidó y Berrat...	9	4	11
29	Aurora Luelmo Delgado...	8	11	26
30	María Vicente Mangas...	8	11	12
31	Cesárea Rubio Tejero...	8	7	29
32	Felisa Carral Calleja...	8	7	7
33	Julia Esteban Gómez, Guijo de Galisteo...	8	2	6
34	María Presentación Hernández Hernández...	8	»	13
35	Brígida Martín Delgado...	7	»	22
36	Teresa Cecilio Alvarez...	6	8	8
37	Francisca Muñoz Sánchez, Aldea del Obispo...	6	3	20
38	Trinidad García Gutiérrez, Alba de Tormes (Aux. de párvulos)...	5	7	6
39	Baldomera Martín Hornero	5	6	19
40	María Cortés Hernández...	5	3	12
41	Elicia Calvo Rodellino....	5	1	5
42	Vicenta Hernández Morcillo	5	»	21
43	Julia Nieto y Díaz...	4	2	24
44	María Mercedes Tapia Rigüero, Lumbrales (Auxiliaría de párvulos)...	2	11	»
45	Elisa Arquijo Iyaguirre, Logrosán (Auxiliaría desdoblada)...	2	7	14

Excluida.—Doña Dolores Hernández

Jorge, por desempeñar Escuela de oposición con 1.100 pesetas y tener este concurso el único objeto de facilitar el traslado de los Maestros de 625 pesetas, según se determina en la orden de la Dirección general de 19 de abril de 1911.

Escuelas con 500 pesetas.

1	Doña María Francisca Luque Pérez, Prado...	21	2	12
2	Sofía Aparicio Juanes, Cececeda...	18	7	26
3	Purificación García Domínguez, Pozuelo de Vidriales	13	7	4
4	Rosalía Macías González...	12	4	1
5	Inés Gallego Martín, La Cañada, sostenida directamente de fondos municipales (150)...	11	2	14
6	María Cruz Alonso Cantarín, El Pino...	10	3	17
7	Micaela Fernández García.	10	»	10
8	Elicia Martínez Llanos, Villanueva del Aceral...	9	»	5
9	Felipa Cepa Moreno, Atalaya...	8	11	22
10	Josefa Casas Martín, San Pedro de la Nave...	8	10	24
11	Felisa Carral Calleja, Canales...	8	7	7
12	María A. Cervero y Morales, Junquera de Tera...	8	2	7
13	Julia Esteban Gómez...	8	2	6
14	Gregoria Payrot Fuentes, Galleguillos...	7	»	17
15	Luisa Angelón Ramos...	6	»	19
16	Atanasia Carmen Muñoz de la Peña, Palacios de Becedas...	5	6	25
17	M. Dolores Bautista de Lisbona Fernández, Manzanal de los Infantes...	4	3	13
18	Petra Morán Fernández, San Vicente del Barco.	4	3	12
19	Maximina Palenzuelo Marín	3	7	16
20	Cipriana Martínez Gutiérrez...	3	5	26
21	Florencia María de Paz González, Navahermosa.	3	2	11
22	Juana Casaseca Rodríguez, Matallanes...	2	11	3
23	Mariana Ramos Méndez...	2	10	8
24	Lucía Crespo García, Pago de San Clemente...	2	8	13
25	Marcelina Pérez Guillén, Saucedilla (niñas)...	2	7	28
26	Antonia Montalvo Miguel.	2	6	13
27	Gabriela Vicente Iza...	2	6	6
28	Julita María García Velázquez, Venta de S. Vicente	2	5	11
29	Fulgencia Jiménez Rino, Segura...	2	4	12

30	Asunción López del Valle.	2	3	23
31	Guadalupe Eleno Montero, Rivera-Oveja...	2	2	1
32	Concepción Martínez Cau- cedo, Hedroso...	2	2	1
33	Florinda Casado Sánchez, Lober...	2	2	»
34	Luciana Martín Jiménez...	2	»	5
35	Manuela Gómez Amo...	2	»	3
36	Mariana Macías Peña, Gri- suela...	1	11	12
37	María Pinto Peñas...	1	9	12
38	María de las Nieves Rodrí- guez González, Ortigosa de Tormes...	»	6	3
39	Hermenegilda F. Gutiérrez Collado, San Cristóbal de Aliste...	»	5	23

Excluída.—Doña Concepción Hernández Rodríguez, por no acompañar a su instancia hoja de servicios.

Nota.—No se formula propuesta para la Escuela de Carbajosa de Alba, provincia de Zamora, anunciada como de ambos sexos, con 500 pesetas, para ser provista en Maestro, por ser Escuela de niños dotada con 1.100 pesetas, habiéndose llevado equivocadamente al anuncio, del cual queda excluída.

Se declaran desiertas por falta de aspirantes las Escuelas de ambos sexos, anunciadas para Maestros, de Ahigal de Villarino, Berrocal de Huebra, San Pedro del Valle, San Domingo, Carnero, Serranillo, Armenteros, Puebla de San Medel, Cerezal de Puertas, San Medel, Sexmiro, Robliza de Cojos, El Arco, Porqueriza, Manceras, y Peñalvo, en la provincia de Salamanca; Neila, Constanza, Rivilla de Barajas, Salvadios, Sanchicorto, Duruelo, Castilblanco, Los Llanos, Benitos, Sanchorreja, Escalonilla, Valdecasa, San Lorenzo, Tremedal, Retuerta, La Zarza, Hoyos del Callado, Monjabálago, Muñico, Garganta de los Hornos, Navadijos, Cañada Pesquera, San Bartolomé de Tormes y Vita, en la de Avila; Sesnández, Muga de Alba, Malillos, Villanueva de Valrojo, Castromil, Valparaíso, Villarino de Sanabria, Palacios del Pau, Vallesa de la Guareña, Villarino Traslá Sierra, Codesal, San Blas, Pinilla de Fermoselle, Otero de Sanabria, Figueuela de Arriba, Villar de Fallabes y la Tejera, en la de Zamora.

Igualmente las anunciadas para Maestras de Segoyuela de los Cornejos, Herguijuela de la Sierpe y Villarino de los Aires, en la provincia de Salamanca; Navandrinal y El Barraco, en la de Avila; Navaentresierra, Cabañas, Collado,

Nuñomoral, Cabezo y Voldecañas, en la de Cáceres; Poto (de niñas), San Martín del Pedroso, Santa Cruz de los Cuérragos, El Pollo, Murrias y Cerdillo, Riopor de Castilla, Coso, Sandín y Charros, en la de Zamora.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de abril de 1910, los aspirantes podrán formular sus reclamaciones ante este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

Salamanca, 23 de junio de 1913.—El Rector, *Miguel Unamuno*.

(Gaceta 1.º julio).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Escuelas Normales.—Se concede un mes de licencia con todo el sueldo, al Profesor de Música de la Normal de Alicante, D. Basiliano Jara Sánchez.

—Se concede dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio a D. Gregorio Betrán Comín y se desestima la misma petición hecha por D. Angel Prieto Domínguez.

—Se autoriza a doña Rafaela Salvador Díaz, para posesionarse en la Normal de La Laguna del cargo de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la de Pontevedra.

El viernes próximo a las 11 de su mañana volverá a reunirse el Patronato para la construcción de Escuelas en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Instrucción pública. Este patronato, compuesto por el Director general de primera enseñanza (Vice Presidente) y los Sres. Cossío, García Molinas, Retortillo y Urquijo, se propone, de acuerdo con el Sr. Ministro resolver con toda rapidez los asuntos que les confió el Real decreto de 4 de abril y entre ellos, en primer término, el empleo de las 250.000 pesetas que el Ministerio dedica para la construcción directa de edificios escolares propiedad del Estado, caso aparte de la operación que, para otras edificaciones, pueda realizarse sobre la base de la cantidad que hoy paga por alquileres el Municipio de Madrid. Es muy probable que en la reunión citada quede resuelto aquel primer punto y señalados los lugares en que las Escuelas a que alcance el mencionado crédito del Ministerio, hayan de emplazarse.